

y dientar de esta Ciudad en su nombre dar mas Poder cum-

plido el que de dia se requiere y se ne exige, a don Juan de
Santos y Martínez del Camara en el Ayuntamiento

Consejo de Guerra y A poder de esta Ciudad en la villa y

Corte de Madrid, especial para que represente, pida, y

replique a S.M. su Sr. Camara y demás oficinas.

Y en tribunales que combengan, el que no tenga efecto

fuerza, ni validacion alguna en este Ayuntamiento,

el Real Privilegio del Exmo. Sr. Conde de Altamira

Margenes de Asturias, sobre q. entoda la Ciudad y

Villa de Voto en Corte del Reino, puedan nombrar

tementer que le substituyan en el oficio de Reas,

en atencion a las razones y fundamentos que comandan

del Acuerdo celebrado en diez y nueve del proximo

Año, y demás que favorezen esta Ciudad; Por lo q.

debe oponerse y contradecir esta pretension, mediante

el examen de las realias y de los corresponden-

tes en el ejercicio de las realias y de los corresponden-

tes en el ejercicio de las realias y de los corresponden-

dilaciones que se requieran para la defensa de este Reino

y de todos los demás que hubiere con qualquier

Personas, Colegios, o Comunidades, y en qualquier